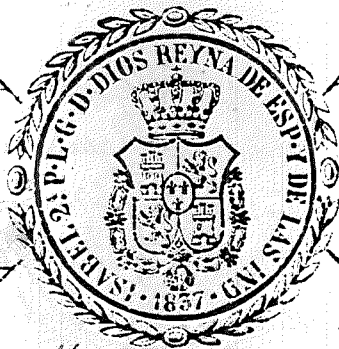


SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.

Cuarenta y tres

ciada Milicia; D. Manuel Viqueira almirante Militiano Nacional, Regidores; D. Ferland Froche y Luinca y D. Juan José Frutos, Procuradores sindios, salieron con musas y estandarte a la Plaza de la Constitución frente a dicha casa y los Señores Comandante de Armas Oficialidad del Regimiento Provincial de Lugo y de Veteranos, Jues celeros, Celas paseros y mes fero, Empleados de Rentas, el Encargado de las Jurisdicciones del Regimiento Provincial Autoridades y empleados como igualmente la Milicia Nacional uniformada y otros pelotones de Tropa de dho. Provincial de Lugo con su correspondiente y Unidad municipal con una Compañía de pueblo de mucha Consideración. Todo ello a consecuencia de los Oficios Respetivos y Cédulas publicas de: así unidos salieron con quatro viras que en una bandeja de platos llebaban la constitución de diez y ocho de Junio del corriente mandada publicar en los parages mas publicos y acentuados con toda la mayor ostentacion. El Ilmo. Ayuntamiento de Lugo a un tablado formado en dicha plaza con los muros y estandarte, acompañandole algunos Jefes de la Milicia de Lugo; y en este estado el Sr. Alcalde segundo sup' toda la constitución, dando a su conclusion las voces siguientes. "Paseos, Viva la constitución de diez y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y siete." "Viva nuestra Reina D.ª Isabel segunda." "Viva S. M. la augusta madre la Reina Gobernadora." Contestando toda la gente unida a los mismos viras: Verificado este acto y detenidos en poco Repetidos lo propio los Comandantes Respetivos de las Tropas de Lugo y Milicia Nacional, haciendo unos y otros descargas de fusileria, todo ello con mayor silencio y contento: Continuo la constitución con musas y danzas antiguas de los labradores por la manera que se hallaba adornada con vitrolas yoleaduras, dejando los Reales Veteros de S. S. M. M. puestos en el balcón del frontis de la Casa Consistorial, con una guardia de la Milicia: Váfanos por la calle de

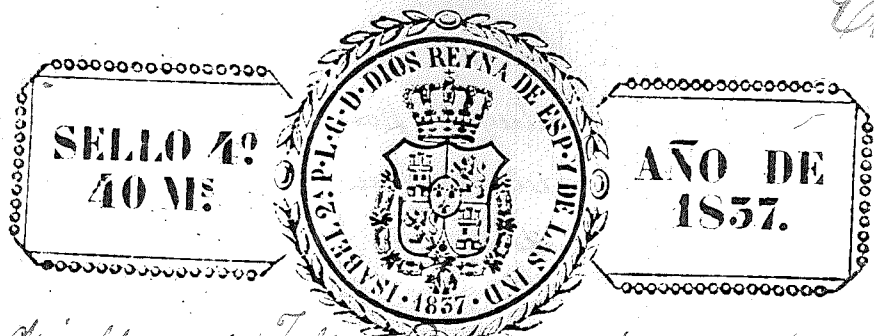
Albal. plaza y puerta de la ciudad: Llegados que fueron al campo de la feria se hizo igual promulgacion que la antecedente por el Senor Procurador Sindio primero: Siguió la misma yornitaba por la Puente de Santa y calle de las Monjas, llegando al Puente de Tribo; en este sitio se hizo la misma publicacion: marcharon subsecivamente por la calle del Sol y llegados que fueron a la Puerta del Poyo Parrayno se practicó lo propio por el Senor Alcalde presidente: continuó toda la calle de la Piedad y habiendose detenido un poco en la del Puente de Tribo se hizo lo mismo que en todos los demas puntos que han expresados por el Senor Procurador Sindio primero: siguió la procesion por el camino de Castillas, Cuadrinas, atravesando el campo de la feria, subiendo por la Vieja calle de la plaza hasta llegar a la principal y frente a la enmucada yara consistorial en donde estaban los S. S. Retratos de S. S. N. N. y se volvió por la Vieja con las tribas, habiendose vuelto en este sitio por en todos los demas puntos, por la expresada tropa de Luos y Milicia Nacional, descomoras de fusilerias. Con lo qual se dio por concluso este acto que firmaron S. S. S. de que yo Secretario y testigos, acordando que por la noche hubo iluminacion general, fuegos artificiales y un globo aerostatico conduyendo por un baile general publico, a que asistió la musica militar de Lugo, y algunos particulares en que tocaron la capta gallega mandada venir al efecto con este objeto. #

Juan de Dios Martínez del Río
 Pedro Rodríguez
 Viqueña
 Fructos
 Antonio José Rodríguez

Acta de la Junta de la Constitución de 1812 de Junio de 1837

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Betanzos a nueve

Esp.
 No.
 No.
 Corde
 Pado
 No.
 Pta
 Cantos
 Viqueña
 Fructos
 Fructos



Espinosa
 Mes
 Mori
 Cordeiro
 Pardo
 Mesa
 Pita
 Castro
 Viqueira
 Franche
 Frastoy

diez del mes de Julio año de mil ochocientos cincuenta y siete. Reunidos en ella los Señores del Ayuntamiento que los son D. Manuel Sanchez Espinosa; D. Celestino Martinez del Rio, Abogado de la Audiencia Nacional de este Reino; Alcalde primero y segundo; D. Diego Mori Teniente de la Milicia Nacional; D. Salvador Angel Cordero; D. Joaquin Pardo Teniente de la Milicia misma, condecorado con la Cruz por el sitio de la Corona en mil ochocientos veinte y tres; D. Domingo Rodriguez Fambres Miliciano Nacional; D. Fré Pita Sargento segundo de dicha Milicia y condecorado con la Cruz del sitio expresado de la Corona; D. Antonio de Castro igualmente Sargento segundo de la enunciada Milicia; D. Manuel Viqueira asimismo Miliciano Nacional, Regidores; D. Frilán Franche y Armiga, y D. Juan Jose Frastoy Procurador Sindico. En este estado salio el Ayuntamiento con bandera y estandarte para la Yglesia del Señor Santiago matriz y principal de esta Ciudad, acompañandole todas las autoridades civiles y Militares, y demás empleados de Rentas, como igualmente la Milicia Nacional y Tropa del Regimiento Provincial de Lugo, libandose por cuenta del Ayuntamiento la Ciudad Muniada de dicho cuerpo, clama de Labradores con las quintas gallegas del pais, tocando unos y otros en los respectivos puntos de las plazas de la Constitucion, presentandose un dia de gratia y venencia a los Espanoles y Vecinos de Portugal y llegados que fueran a las puertas de la Yglesia, se hallaban los capellanes deortumbre que hicieron la reverencia de estar a guisa vendida. Sentada la Corporacion en la Banca, y demás autoridades en los que estaban sentados con este objeto, se celebró la solemne misa con el Santísimo Sacramento puesto de manifiesto, tocando la musica militar entre intermedios: Después del Ofertorio se leyó toda la Constitucion de la Monarquía Espanola de diez y ocho de Junio de mil ochocientos

Cincuenta y siete por el Sr. Obispo de Oaxaca Sr. Manuel -
 Saldor Peñero, a quien le fue entregada por el Secretario que
 subscribió. En seguida hizo una breve exortación al pueblo y res-
 pondiente al obispo, y continuando la misa hasta sus conclusiones.
 El Sr. Alcalde Presidente pasó en compañía del propio Secre-
 tario al presbiterio donde se hallaban los Jefes militares, y lexo,
 y en el centro de la Iglesia los empleados de todos ramos, ocupados
 además parte de la misma, con un inmenso gentío del pueblo,
 y a presencia de todos dijo lo siguiente: Firais por Dios y por los
 Santos Evangelios guardar la Constitución de la Monarquía Espa-
 ñola decretada y sancionada por las Cortes generales en mil ochocientos
 treinta y siete, y ser fieles a la Reina? A lo que respondieron: Si pues?
 Y prometió se tanto el Fedeum y dió por concluso este acto, reti-
 rándose todos a sus respectivos destinos, siguiendo tocando la música;
 danza de los Labradores y otras particulares de los vecinos en la plaza
 de la Constitución, en un tablado echo con este fin. Por la noche hubo
 iluminación general; fuegos artificiales y otro globo aerostático
 igual al de la del día de la promulgación; bailes públicos y generales
 toda la noche, retirándose todas las gentes a sus casas con el mayor
 contento y alegría, sin que en estas funciones de tanta ostentación
 y reunión de gentes, hubiese habido el menor disgusto sino todo en
 una verdadera fraternidad y unión; firmaron los Señores del Ay.
 de que yo Secretario Certifico = Enm. de = ala = v. =

Man. Peñero *Alcalde* del Sr. Obispo *Mano*

Juan Rodríguez *Alcalde* *Pedro Viqueyra*

Antonio José *Antonio José*
 Antonio José *Antonio José*
 Antonio José *Antonio José*

Acta del juramento que ha hecho el Ay.
 de la Constitución de 18 de Junio de 1837

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Petamor y en Sala Ca-

Espin
 No.
 No.
 Cora
 Par
 No.
 Pita
 Can
 Vigu
 Froch
 Frantoy

Quarenta y cinco



Esminasa.
No.
Morri.
Cordens.
Pads.
No.
Pita.
Castro.
Viguera.
Froche.
Frantoy.

pitular a nueve dias del mes de Julio año de mil ochocientos treinta y siete. Reunidos en ella los Señores D. Ramon Sanchez Esminasa; D. Celestino Martinez del Rio, Abogado de la Audiencia Nacional de este Reino, Alcaldes primero y segundo; D. Diego Morri, Teniente de la Milicia Nacional; D. Salvador Angel Cordens; D. Joaquin Pado Teniente de la misma Milicia, condecorado con la Cruz por el sitio de la Coruna en mil ochocientos veinte y tres; D. Domingo Rodriguez tambien Miliciano Nacional; D. Foré Pita, Sargento segundo de dhas. Milicias y condecorado con la Cruz del sitio expresado de la Coruna; D. Antonio de Castro igualmente Sargento segundo de la enmendar Milicia; D. Manuel Viguera asimismo Miliciano Nacional, Regidores; D. Primitivo Froche y Frantoy y D. Juan Foré Frantoy, Procuradoresyndico; asi juntos y congregados despues de Regresar a dhas. Plaza y habiendo asistido a la misa solemne donde se presto el juramento por los señores y leyo a unas 400 y sin preferencia alguna, a la constitucion de la Monarquia Espanola de diez y ocho de Junio del presente año que promulgó en el día de ayer en todos los sitios mas publicos y de portumbres. El Señor Alcalde segundo Tomó y recibió juramento al Señor Presidente en la forma siguiente: Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la constitucion de la Monarquia Espanola decretada y sancionada por las Cortes generales en mil ochocientos treinta y siete, y ser fiel a la Reina? Respondió en voz alta e inteligible: Si juras? Acto continuo el Señor Presidente Tomó igual juramento a todos los Señores que componen la corporacion, incluso el presente Secretario, poniendo cada uno la mano sobre los Santos Evangelios, y respondiendo lo propio que hizo el expuesto Señor.

Con lo qual se dio por concluso este auto que firmamos, de
que certifico =

~~Antonio~~ ~~Castro~~ ~~Viqueira~~ ~~Frache~~ ~~Frastoy~~
Antonio del Pío
Rodríguez
Castro
Viqueira
Frache
Frastoy
Antonio José Rodríguez

Ayuntam.^{to} extraordinario y Sesión
publica de 12^a de Julio de 1837

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Paltanos el
doce de Julio de mil ochocientos treinta y siete. Reunidos en
ellos S. S. S. los Señores D. Celestino Martinis del Pío Alcalde
segundo y como tal haciendo funciones de Presidente, D. Diego
Iberrí; D. Salvador Cordens; D. Joaquín Pardo; D. Domingo Pro-
driguez; D. Tori Pita; D. Antonio de Castro; D. Manuel Viqueira del
Pregidore; D. Fructos Frache y Jimiga; y D. Juan José Frastoy,
Procurador Sindico general.

Leida el auto anterior quedo aprobado.

Se ha visto en oficio de ocho del corriente que
S. U. la Diputación paso al Señor Alcalde Segundo, proxi-
miendo a esta Corporación, que para que pueda obrar S. U. con
el debido conocimiento y dictar la Resolución conveniente con
motivo de las ocurrencias que tubieron lugar en Corvo el dia
dos del actual, procediendo los individuos de aquella Jbilicia
Nacional a hacer nulo nombramiento de Comandante y
Oficiales, dando lugar al pasen a este irregular procedim.^{to}

Mez
Iberrí
Cordens
Pardo
Prodriguez
Pita
Castro
Viqueira
Frache
Frastoy

Viquegna Martos

Antonio José Rosengau

Ayuntamiento de 14 de Julio de 1837

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Petros a 7 años e diez dias del mes de Julio año de mil ochocientos treinta y siete. Reunidos en Jella S. S. S. los Señores D. Celestino Martin del Rio Alcalde Segundo, y como tal haciendo funciones de Presidente; D. Diego Miori; D. Salvador Angel Cordes; D. Joaquin Pardo; D. Domingo Rodriguez; D. Fer' Pita; D. Antonio de Castas; D. Manuel Viquegna Regidores; D. Primito Froche y Fumigal; y D. Juan Jose Frantoy, Procuradores Sindios generales; asi juntos y congregados celebraron lo siguiente.

Leida el acta anterior que es aprobada.

Se ha visto en este Ayuntamiento un Oficio del Señor Subdelegado de Rentas del dia de hoy, por el que solicita a consecuencia de otro que le paso el Señor Administrador y Contador de las mismas el que el Señor Alcalde con acuerdo de estas Corporaciones tenga a bien disponer el que por cuenta del Fisco de Agoto se anticipen algunas cantidades, tanto por encasero de Rentas Provinciales como por las contribuciones Ordinarias y extraordinarias de pesas y Utensios, en atencion al estado de las actuales y circunstancias y demas que expresa el Oficio de dho. Sr. Administrador y Contador inserto en el del referido Señor Subdelegado. El Ayuntamiento con acuerdo se contenta a dho. Señor Subdelegado que no ignora que esta Corporacion posee absolutamente de sueldo de que dispone; lo primero por que de los fondos pertenecientes a proprio, solo se ha cobrado el primer Fisco de Abril, sobre los cuales hizo ya libramientos

Miori
Cordes
Pardo
Rodríguez
Pita
Castas
Viquegna
Froche
Frantoy

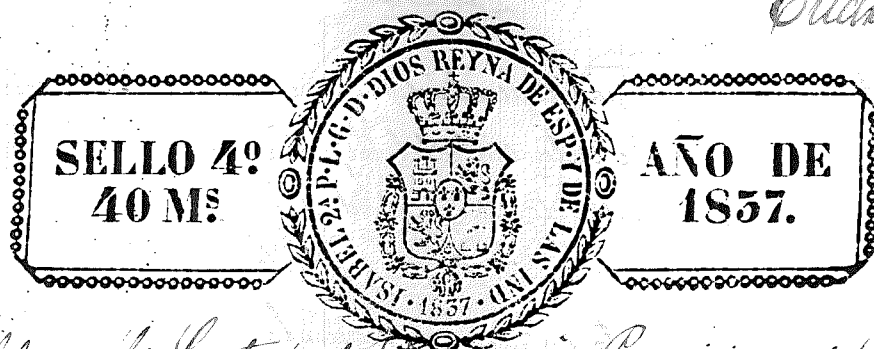
Elleventa y siete

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.

afavor deus dependientes, y lo Reducido de aquellos estan do-
 torios que apenas llegan a cubrir las atenciones que pesan sobre
 la Corporacion; lo segundo por que segun la costumbre hasta aqui
 observada nada se ha cobrado de la contribucion Ordinaria y ex-
 traordinaria de papa y Venecia, segun se ha manifestado ya
 al Sr. Subdelegado en veinte y tres de junio ultimos; por que en-
 to conforme a aquello se percibe a principios de año, entregando el
 total por completo en la Jefatura de Hacienda publica; lo tercero
 por que habiendo satisfecho ya el tercio de abril en esta misma,
 el arrendatario del Encasamiento de Rentas Provinciales, y no
 habiendo conculcado anticipadamente de Rentas, contesta carecer de
 fondos para hacerla cobra de cantidad alguna, pues que es bien
 sabido que no percibe de los contribuyentes hasta tanto no vienen
 los planes convalidados; y lo cuarto por que si bien el Ayuntamiento
 podia disponer en el dia de su celebracion y pido de V. que al pu-
 blico de la D. For. Paraiso segun las Cuentas que el propio ha
 vendido de la Administracion del Encasamiento, cuya cobranza debio
 haberse efectuado ya mucho antes de ahora, a no haberse paraliza-
 do y entorpecido por las oficinas principales de provincia, no lo es po-
 sible, a pesar de lo mas de ser deos que le animan, efectuar anticipa-
 da de ninguna clase, y por laudable que sea el objeto a que haya
 de ser destinada, pues aunque ha poco tiempo contaba con un peque-
 no Reducido del Sr. pinto, lo ha aplicado a objeto de comun
 utilidad, segun es bien notorio, agotandose su ultimo recurso en
 la publicacion de la nueva Constitucion, hasta el extremo de haber
 Reducido que hechar mano de caudales destinados a otras atenciones
 con calidad de Rentas. Sensible es a la Corporacion tener que
 manifestar el lastimoso estado en que encuentra, pero para que
 en ningun tiempo pueda dudarse de sus buenos deseos, se mira



Ellebadu a los Cortes por la Diputación Provincial de la Coruña en vicho del corriente, como igualmente la sala que pertenece el mismo, acordó que el Señor Alcalde segundo estruete la Representación al Congreso Nacional y la contestación a S. U. la Diputación Provincial sobre el mismo objeto, presentandole lo más pronto que le sea posible.

Visto el oficio de D. José Escario de cuius del corriente a que acompaña un libramiento de mil rs. 400 sobre el Tesorero de Cruzada Residente en Orense de fha. tres del mismo, acordó se endore a favor de la Junta de Beneficencia para que haga efectiva su dotación y más efectos convenientes, acordándose su Vecho y dándole la gracia a dho. Señor Escario.

Del de cuenta del repartimento se entreguen al Señor Procurador Sindico primero D. Fructos Franche la cantidad de seiscientos y cuarenta rs. para el Agente de Abastos D. Ygnacio Luis Sembrer que corra como negocio del Ayuntamiento.

Antes solicito de Antonio Paxeiro que Remato la obra del albedano fha. veinte del corriente, solicitando se nombrase una comisión del Ayuntamiento, con quien deba entenderse para su continuación, acordó nombrar al Señor Alcalde primero; el Señor Regidor cuarto D. Joaquín Pardo; y el primer Sindico D. Fructos Franche, y en sus ausencias o enfermedades el Señor segundo D. Juan Fraston; los que cuiden de dha. obra para que se haga con la solidez que apetece la corporación.

Se ha visto un oficio del Señor jefe Superior Político de la Provincia de la Coruña de fha. cuiso del corriente transcribiendo otro de la Exma. Diputación Provincial de veinte y dos de Junio ultimo, para que el Ayuntamiento haga valer ante

el todo (general) judicial el deudo con que contempla respecto
 a la casa que existe en la calle del Afili y que tiene salida
 para la de Sobrelamulla de esta ciudad Francisco Perez (ed. Fa-
 rabelo) y cunida que el Sr. D. Joaquin Pardo Regidor que
 cito constituye el pleito en Justicia segun lo acordado por dha.
 Srna. Diputacion a quien se le pare el oportuno y justificado

A lo acordaron S. S. y firmen de cuerpo.
 Secretario justificado =

~~Francisco~~ Martin del Rio
 Pardo Pita Castro
 Frastoy Viqueza
 Conde Antonio Jose Rodriguez

Apuntamiento de B. de Julio de 1837

En la Sala Consistorial de esta Ciudad de Petanor a veinte
 y ocho de Julio año de mil ochocientos treinta y siete. Pre-
 sidido en ella S. S. S. los Señores D. Manuel Sanchez Espinosa,
 D. Celestino Martines del Rio, Alcalde; D. Salvador Angel
 Cordes; D. Joaquin Pardo; D. Domingo Rodriguez; D. José
 Pita; D. Antonio de Castro; D. Manuel Viqueza, Regidores;
 y D. Juan José Frastoy; Procurador Sindico general segundo;
 ayuntamiento congregado acordaron lo siguiente.

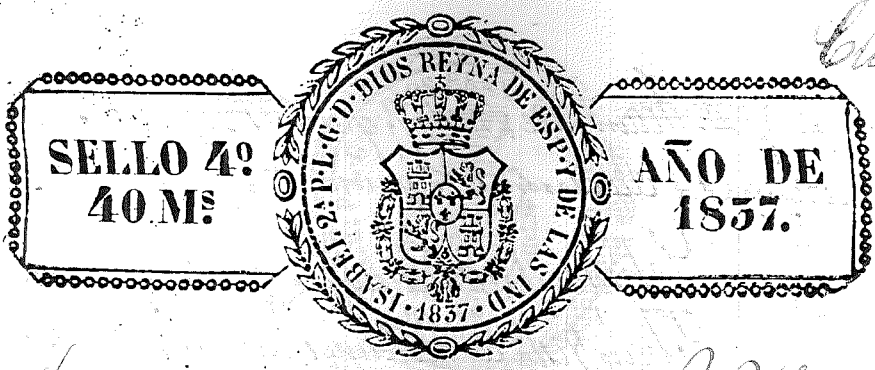
Queda el auto anterior quedo aprobado.

Se han visto los Boletines numeros ciento tres
 y seis; ciento diez y siete; ciento diez y ocho y ciento diez y nueve
 del dia Jueves veinte, Sabado veinte y dos, Lunes veinte y
 cuatro y Miércoles veinte y seis del presente, y con respecto

Espinoza
 Mes
 Cordes
 Pardo
 Pita
 Castro
 Viqueza
 Frastoy

Espinoza
 Mes
 Cordes
 Pardo
 Mes

Cuarenta y nueve.



a este ultimo acuerdo se fue oficio al Senor Comandante de la Milicia Nacional de esta Ciudad, para que tenga presente que debe Remover inmediatamente el Consejo de Calificación; y se contate lo conveniente a S. E. la Diputación Provincial manifestandole que en esta Ciudad se halla instalado desde el dia once del mes ultimo con lo mas conprehendido de que puede copiar.

Sele publico el Memorial Feroz Sepulturero, cuido de enterrar en el campo Santo sin destinar algunos y del mejor modo de callarado.

A lo acordado S. S. S. firmados de que yo Senorain certifico=

[Handwritten signatures and names: Sancho, Manuel, Pedro, Rodriguez, Viquey, Pita, Antonio, Jose, Rodriguez]

Ayuntamiento de M. de Julio de 1857

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Metamor a Treinta y cinco dias del mes de Julio año de mil ochocientos Quenta y siete. Reunido en ella S. S. S. los Senores D. Manuel Sanchez Espinosa, D. Celestino Martinico del Rio, Alcaldes primeros y segundos; D. Calixto Angel Cordes; D. Joaquin Pardo; D. Domingo Rodriguez; D. Jose Pita; D. Antonio de Castro; D. Manuel Viquey, Regidores; D. Frilant Trope y Amigal, Procurador Sindico gene-

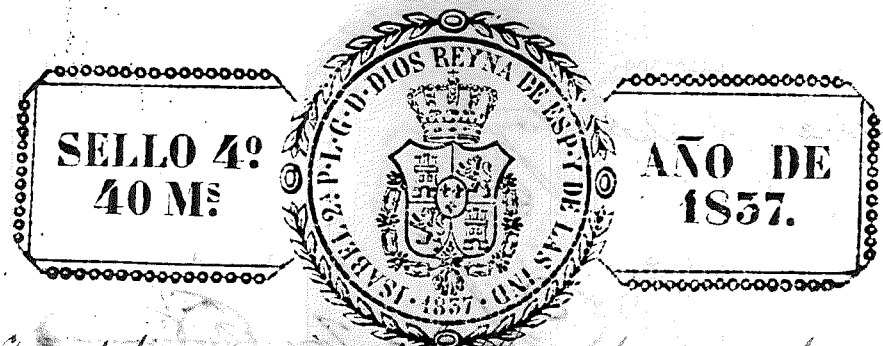
Epimeria
Mes
Cordes
Pardo
Mes

Pta
Carta
Viquena
Troche
Fronton

Vel barreas y D. Juan Tore Fronton, queda es segundo; así
juntos y congregados. Caudales los siguientes.

Leída el dita criteña queda aprobada.
Se han visto los Reales cédulas número ciento ve-
inte y cinco y una de las dias Trece veinte y siete y Sábado
veinte y nueve del Corriente, y con respecto al primero que
comprende la Real Orden de diez y siete del mismo que comu-
ca al Señor Virrey de Provincia D. Manuel del Alcázar
en circular de veinte y cinco del propio, sobre que los pueblos
de esta Provincia bajo ningún concepto entreguen los diezmos
de la presente concha a otras personas o corporaciones que no sean
los administradores de Rentas Decimales sus delegados o arrenda-
tarios con legitimo título como demás que contiene, apegada;
que por de pronto se den las mas estrechas Ordenes así a los que
deuden diezmos como a los que se consideraron hasta aqui con
derecho a cobrarlos o sus arrendatarios, el que aquellos Retenidos
a ley de Depósito todos los Diezmos que adeuden, y estos no los per-
ciban de modo alguno, bajo pena de otros de cast. Tratados co-
mo de fraudadores de los derechos de la Hacienda Nacional, hasta
tanto que se presente un Representante del Administrador decimal
legitimamente habilitado para su recaudación, todo lo cual se pu-
blicare por bando en la forma acostumbrada por lo que al térmi-
no de esta Ciudad Fiscal, lo propio que ejecutan los Alcaldes
pedanes de las parroquias Navales del término de este Ayunta-
miento. Que por separado se cuide de averiguar que persona o
personas tengan arrendamiento de Corridos, Corporaciones, bar-
cos o personas particulares que hasta aqui tuvieron derecho a tribu-
tar a los diezmos expresados, para una comisión del Ayuntamiento in-
tervenida con cuenta y Ración la Real Cédula de las especies ya separa-
das del suelo y que no permite dilación, para lo que se nombren los
caballeros Capitulares D. Salvador Angel Cordero y D. Tore Pita,
y queden expedidas las funciones de los Señores Procuradores Sindios
generales para como Representantes de la Hacienda Nacional co-
lectar las mismas especies de diezmos en las partes que no estén

Cincenta.



Acordados en unio con los Clleros parroquiales y dos vecinos de
 proximidad de las parroquias respectiwas, facultandose para la
 eleccion de los ultimos, a la comision misma en unio con los
 Mayordomos, pedaneros, prebio los informes extrajudiciales que
 crean oportunos, y entendiendose todo hasta que se presenten otros
 representantes legitimos. El Primer Procurador indio general
 manifesto queriendo Administradores y apoderados del Senor
 Conde de Tabuada y Fernando que para en desempeño de su
 obligaciones a la Merindad de Deza, a Orense y casa de Tabuada
 en la provincia de Lugo a hacer los arrendos, de las Ventas
 de su principal y otras atenciones de su oficio, no le es posible en
 cargarse de la ejecucion de lo que se prebiere en este acuerdo por
 consecuencia de la orden del Senor Yntendente; y en su vista
 el Ayuntamiento dispuso que si llegare el caso de su ausen-
 cia a los puntos que indica prebio su aviso con anticipacion
 se entienda tal Procurador durante ella el Regidor otal
 D. Manuel Viqueira conforme a Reglamento ademas del
 Tercio segundo, y el Regidor D. Salvador Cordero dice que
 mediante tiene que salia a los banos de Casbais en donde tie-
 ne que permanecer un mes no le es posible desempeñar la comision;
 en cuya villa el Ayuntamiento acuerda que tiene pronto como los
 condeques que si obra de un momento uno de los Senores Alcaldes
 le espida el oportuno pasaporte; y en caso de alguna falta lo libere
 a dicho efecto el Senor Presidente o el que le signie.

Asi lo acordaron S. N. S. y firmaron de que yo Senor
 Secretario = Em. de = de = v. =

Manuel Viqueira
Salvador Cordero
Alcaldes
Regidores

Viqueo y Pastor

Francisco Antonio José Rodríguez

Ayuntamiento de Nueva Segovia de 1837

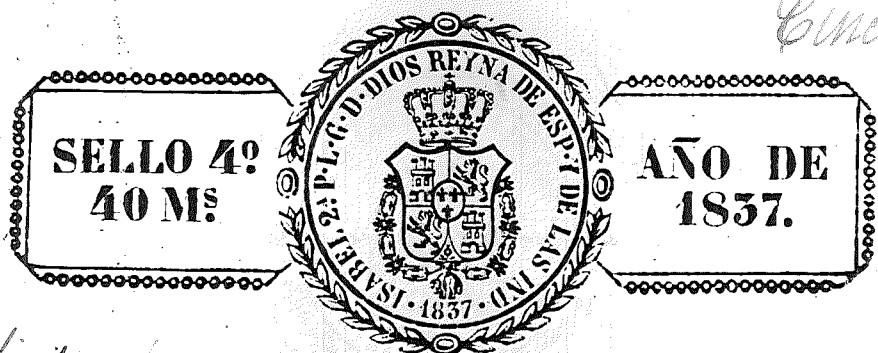
Leída en la Casa Consistorial de esta Ciudad de Belcanon a once días del mes de Agosto año de mil ochocientos treinta y siete. Presentados en ella D. J. S. los Señores D. Manuel Sandoz Espinosa, D. Celestino Martini del Pío, Alcaldes primero y segundo; D. Diego Espoz; D. Salvador Angel Cordes; D. Joaquín Pardo; D. José Pita; D. Domingo de Castro, Regidores; ayuntados y Concejales acordamos lo siguiente.

Leída el auto anterior queda aprobado.

Enseno el Ayuntamiento a la vista la merced dada del Sr. Vidal en favor efectivo el pago de la cantidad que adeuda D. Francisco Antonio Guiza al Colegio de Hilerfanas titulado S. Nicolás de Bari, hoy escuela pública de Niños, amedela: que el Presente Secretario haga entender a dho. Vidal libe efecto la ejecución inmediatamente dando cuenta a uno de los Señores Alcaldes cada cuatro días de lo que valla adelante; y siempre que sean exáman dhas. ejecuciones no podrá entender ni a instancia del Secretario ni de otro individuo en asunto ninguno de la corporación, ya sea contencioso ya canonical, Negociando dho. Secretario de su poder acpullo, y entregandolo a uno de los espñados Señores Alcaldes, para que baya las penas que estimen tener que a otro.

Se ha visto un oficio de S. E. la Diputación Prov. de dha. como del comiente por el que pide a esta corporación le informe acerca de las circunstancias de D. Gregorio Vojames y Balboa de primera instancia de esta Ciudad, manifestando el concepto que merezca el interesado en Varón de su conducta moral y política, de su adhesión a la Reina y Libertades patrias; enter.

Espinosa
M.
Sandoz
Cordes
Pardo
Pita
Castro



Siendo a cuenta puede sustentar mas y mas el juicio de la Diputación, para conseguir la restitución de un informe que solicita. De Ayuntamiento en consecuencia, acuerda: informar al S. U. que D. Gregorio Vozquieres y Villbrun Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial, es admitido a la Prebenda y Excepciones patronales, integro y de legitimidad en la descripción de su deber, aunque sea por su edad ya adelantada, sea por que pasasen de todo el pleno de 70 años, entos que exige su posición social, se nota demandada, preseder en el despacho de los Vozquieres que estan a su cargo.

Asimismo el Sr. Comandante de la Milicia Nacional de esta Ciudad de Sr. D. Benito y uno de Julio ultimo, solicitando a den de baja en dicho cuerpo a los dos hombres Manuel Vidal Espino y Baltasar Gomez, contratando en su lugar un cometa, acudo contestarle que con esta fecha se da conocimiento a S. U. la Diputación Provincial, a quien se haga presente el estado que tiene la Milicia de este Distrito, para que en su virtud se pueda resolver lo que tenga por conveniente.

Quere remitir las listas de electores de este Distrito a S. U. la Diputación Provincial, y lo propio las que se hubieren venido de los Ayuntamientos subalternos de este partido.

A las instancias de Domingo Borrero, E. Agustín Nimer menor y Pedro Maria Corral, sobre eximirse del servicio de la Milicia Nacional, acuerda: que siendo Notoriamente falsas las excepciones que proponen, no ha lugar a lo que solicitan de que se de conocimiento por medio de oficio, al Comandante de dicha Milicia.

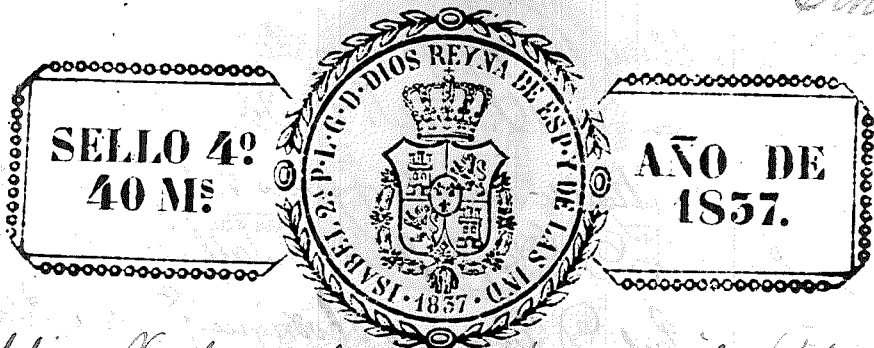
Se nombra al Sr. Alcalde segundo D. Celestino Martini del Rio para la Sección de la Milicia Nacional y asistencia a todos los trabajos que correspondan a ella en lugar

del Regidor Teniente D. José María Guisasa como individuo
de la Diputación Provincial.

Quere Vestirnos de qualquiera de los E. N. que han
sido del Ayuntamiento o de entrambos un expediente sobre las
contribuciones y prestamos así hechos por cuenta de los fondos
Municipales, como de los particulares del partido, especialmente
de los Emperitros que ha en esta ciudad y su antigua Provincia desde
el año de mil ochocientos y cinco hasta el de mil ochocientos diez y
nueve inclusive solicitados por el Consulado de la Corona, con
mandato del Gobierno, y en el caso no lo haiga se pene el yorner
jorniente ofio al dho. Consulado, solicitando se sirba darle una
noticia sobre los mandados Vinte y tres y las personas que hubie
ren percivido cantidades por este respecto, de cuya Reducción
se encarga de qualquiera de los Señores Alcaldes.

Al Ofio de S. E. la Diputación Provincial
de veinte y dos de Julio último, a que acompaña el presupu-
sto de los gastos de este Ayuntamiento del yoriente año, acudendo
se guarde y cumpla, para dar copia al Depositario que sera
Responsable del que chere de mas en sueldo y gastos, contestando
se a S. E. que cuando se hacen los Vestuarios de los Hambones de
la Abilicia Nacional, siempre se sacan a publicas posturas,
y con respecto al dies por ciento de que habla dho. ofio, lo
cobra el Depositario D. Juan Paes que lo ha sido antiguam.
de la Policia, como lo es en el dia de la proteccion y seguridad
publica, quien hace las cuentas, cuida de Vender lo impre-
sor y tiene la Responsabilidad del dinero que se Recarda y que
se Vende por su cuenta en los filares que estan señalados.

Interado el Ayuntamiento de un ofio de S. E.
la Diputación Provincial, de fha. veinte y ocho de Julio último
sobre que se adpudiquen las posesiones de jornal a cada uno
de los Vecinos desta Ciudad que la han solicitado hasta



el día y Veritades de las instancias que se habia de volver, acuerdas: nombras por Perito para la medición de las Respetivas porciones y Terrenos del terreno anual con que cada uno deba contribuir alos fondos del Comunal, al que lo es de Profesores D. Don M. Carras, abriendo del día en que pueda efectuarse para asistir a la Operación uno de los Señores Alcaldes, uno de los Procuradores generales y el Secretario de esta Corporación, combocando de hecho a los pretendientes para en su presencia sortear las dichas porciones y hacer de ellas la adjudicación que pudiese S. V. teniendo a la vista dho. Perito el Expediente formado con tal motivo.

Se han visto los Proletarios oficiales numeros ciento veinte y dos, ciento veinte y tres, suplemento a este num. y ciento veinte y cuatro, ciento veinte y cinco, ciento veinte y seis y ciento veinte y siete, del Lunes Treinta y uno de Julio Ultimo, Viernes dos, Quiebre tres, Sabado cinco, Lunes siete y Miércoles nueve del corriente.

En lo acordaron S. S. S. y firmas de que yo Secretario certifico =

[Handwritten signatures in cursive script]

Ayuntamiento de V. N. de J. de 1857

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Méjico el

Mora
Mora
Cordova
Cordova
Pita
Casta
Viguiera
Francia

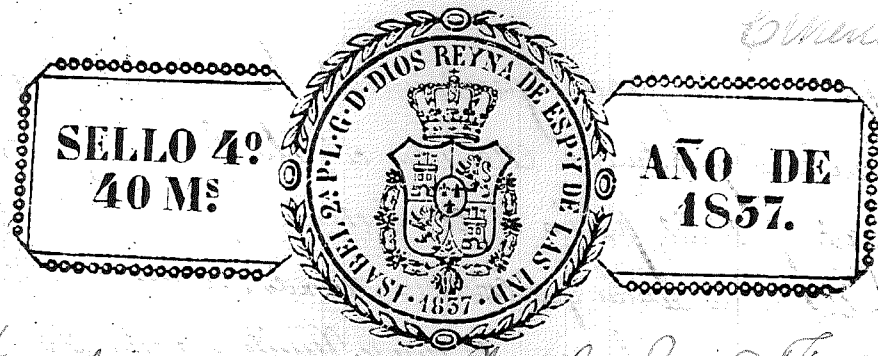
Veinte y cinco dias del mes de Agosto año de mil ochocientos
treinta y siete. Reunidos en el D. N. S. los Señores D. Celestino
M. Martinu del Pno Alcalde segundo y como tal ejerciendo
funciones de Presidente; D. Diego Mora; D. Salvador Angel
Cordova; D. Joaquin Pado; D. Domingo Rodriguez; D. Fri Pita;
D. Antonio de Casta; D. Manuel Viguiera, Regidores, y D. Juan
Fri Francia, Procurador Sindio general segundo; asi juntos y congre-
gados acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior quedo aprobada.

Se han visto los Decretos oficiales de la Provin-
cia numero ciento veinte y ocho, ciento veinte y nueve, ciento
treinta, ciento treinta y uno, ciento treinta y dos, ciento treinta
y tres, ciento treinta y cuatro y suplemento ciento treinta y
cinco, del Jueves diez, Sabado doce, Lunes catorce, Miércoles dieciséis
y seis, Jueves diez y siete, Sabado diez y nueve, Lunes veinte y
uno y Miércoles veinte y tres del corriente.

Enteado de un oficio del Sr. Jefe Politico de
esta Provincia de diez y ocho del corriente que comprende otro del
Sr. Yntendente de Provincia de cuatros del mismo por el que se
solicita una noticia del numero de Alvarosques y Encinas de que se
componen los montes de particulares de Propio y hacienda publica
como demas que sobre esta particulas se pide, acordó se soliciten de los
Alcaldes de las mercurias y con presencia de ellas y de las de-
mas que puedan formarse, se forme el correspondiente estado y se vi-
vise por duplicado al dho. Sr. como sigue lo solicitado de que se en-
carga el Presidente.

Lo propio lo hizo de otro del Sr. Alcalde pri-
mero haciendo funciones de Jefe de primera instancia de veinte y
dos del actual, el que acompaña un Testimonio dado por el Sr.
D. Fri Domingo Mica expedido a consecuencia de otro dado por
D. Juan Jacinto Ordo que lo es del Jurgado de Arzua, conubi



Quando la pobreza de Miguel Plata Espinosa (o Torquito Vecino de Sta. Eulalia de Guatiz correspondiente al partido expresado de Arzua, pidiendo que este Ayuntamiento huya a disposicion de dho. Señor Jefe de primeros dos meses de socorro para el espresado Torquito el qual parece se halla arrestado en la cárcel de la Coruna, todo ello en virtud de lo prevenido en la Circular del Ministerio de la Gobernacion y cunto de S. E. los Señores de la Sala del Jefe de este Reino. En vista de lo cual acordó el Ayuntamiento se conteste al Señor Jefe de primeros instancia, que la Corporacion en Vigorosa Obsecancia del certido primero Cula Real orden de Tres de Mayo proximo pasado inserta en el Boletín de primeros de Junio numero ochenta y siete, no puede ni debe adelantar los socorros para el preso Miguel Plata Espinosa (o Torquito), por ser vecino de Sta. Eulalia de Guatiz, perteneciente al Juzgado de primera instancia de Arzua, correspondiendo la anticipacion de socorros al Ayuntamiento del pueblo en cuyo cárcel existe, como lo está el Torquito en la ciudad de la Coruna, pudiendo dho. Señor Jefe de primera instancia Velozmente o bien que lo haga el Ayuntamiento como corresponde cuidar de los presos, segun terminantemente lo prescribe la Referida Real orden.

A un oficio de S. E. la Diputacion Provincial de las. Veinte y Tres del corriente, a que acompaña una cuenta de gastos que le remite el Jefe de primera instancia de esta ciudad. D. Gregorio Boyame y Balboa de diez de Febrero del presente cincocientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y tres m. y veinte y dos mrs. correspondiente al ultimo de mil ochocientos treinta

y sea, previniendo que el Ayuntamiento la incluya en la general que ha de producirse extienda a todos los mas gastos del partido Judicial, previo el competente Repartimiento que hará S. E., como demas que contiene, acordó: se acuerde su libelo haciéndose presente que la cuenta que se venite no está documentada como debiese por no presentar los Certificados de los Escribanos que acrediten la Correspondencia precisamente de oficio y, de pobres, los quales deben venir enclavados sobre, como demas conferenciado de que queda copia, en inteligencia que si S. E. no halla por conveniente el presentarla que dho. Jefe de la documente como está previendo, al momento se dará la orden al Depositario de propios para que le entregue lo que le acredite de lo que resulta en copia perteneciente a dho. partido Judicial, segun el expediente de este negociado.

A los lo acordados S. S. S. y firman de que yo
 Secretario y certifico =

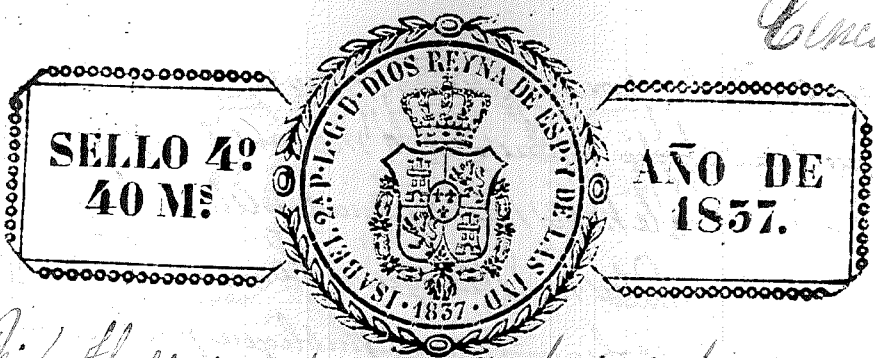
El Sr. D. Juan de los Rios
 D. Pedro Rodriguez
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios

Ayuntamiento de N. de P. de 1839

En la Casa Consistorial de esta ciudad de Petenros a los diez del mes de Septiembre año de mil ochocientos Treinta y siete. Reunidos en ella S. S. S. los Señores D. Celestino Montaner del

No.
 Hon.
 Cordo
 Pado
 No.
 Pta
 Vique
 Marton

Cincuenta y cuatro.



Mer
No.
Mor
Bordas
Pardo
Res
Pta
Viguera
Trator

El Sr. Alcalde segundo y como tal haciendo funciones de Presidente; D. Diego Mori; D. Salvador Angel Bordas; D. Joaquin Pardo; D. Domingo Rodriguez; D. Jose Pita; D. Manuel Viguera, Regidores; y D. Juan Jose Trator, Procurador indiano general segundo; asuntor y conregador acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior quedo' aprobada.

Y enterados del Boletines oficiales del Lunes y Miércoles veinte y ocho y treinta de Agosto ultimo numero ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve, y teniendo presente lo que se previene en el mismo numero treinta y ocho en la circular de veinte y cinco de Agosto del Sr. Jefe superior politico de esta Provincia que comprende la Real orden de veinte y siete de Julio ultimo, sobre el descuento a' que estan obligados a' sufragar desde primero de Octubre de mil ochocientos treinta y seis, todas las Corporaciones y establecimientos segun otro Real decreto de diez y nueve de Septiembre anterior, acuerdo se conteste con arreglo al expediente de este negociado y segun lo ultimamente manifestado por el Sr. Presidente.

Asimismo acuerda el Ayuntamiento con presencia del Boletin numero ciento treinta y nueve que contiene el decreto de las Cortes de nueve de Agosto que acaba de fenecer, imponiendo la contribucion del cinco por ciento sin deduccion alguna sobre las Ventas de predios o fincas Rústicas arrendadas o no cultivadas por sus dueños; una Vigésima cuarta parte íntegra de los alquileres que perciban anualmente los propietarios de predios o fincas Urbanas y del Valor que por su fraccion se da en venta a' las mismas fincas

que estén aritméticas por sus decenas; y en una cuota integral de la que por subsidio industrial o mercantil este pagando cada individuo o le haya sido asignada. Últimamente sin distinción de Españoles ni Extranjeros; como al igual la Real Instrucción para su cobranza, que se publique por bando formando por ellos los correspondientes edictos: que otro iguales se dirijan a los Alcaldes de las parroquias con las prevenciones convenientes, fijándose en el frontis de la Casa Consistorial un modelo de las Relaciones que deben dar los vecinos, sacando copia de mano escrita y firmada a cada Alcalde de Barrio la suplica para mayor publicidad y Vigilancia obraban de lo que se manda y que tenga cumplido efecto con la premisa que se desea la entrega en la Administración de Rentas Nacionales de las mismas Relaciones, debiendo hacerse igualmente los Alcaldes, fijando en las puertas de la Iglesia de cada parroquia o sitio de portumbre los bandos consabidos, de que se de conocimiento a dhas. Administración, remitiéndose al Señor Intendente de Provincial el justificado que previene el artículo segundo de la Real Instrucción consignada, que formará el Secretario.

Ahi lo acordaron S. S. S. y firmados de que yo
Secretario certifico =

Martín del
Pedro Rodríguez Viqueyra
Instituto

Antonio José Rodríguez

Ayuntamiento de Ind. de 7.º de 1857
En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Méjico

Y
M
M
C
P
P
V
F